Bogotá D.C. agosto 28 de 2024

Cuenta de Cobro No 001

Fundación Amigos del Teatro Mayor
NIT. 890.912.395-7

DEBE A:
Andrea Carolina Del Pilar Sánchez Ruiz
C.C 1110479181 de Ibagué
RUT: 1110479181

Por el Concepto de: prestar sus servicios artísticos para su participación como músico adicional (viola) en eventos con la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB) el marco del convenio de asociación 108 de 2024, entre los días 24 y 25 de agosto de 2024

La suma de: $ 869.500 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS m/cte.)

Declaro que:

SOY RESIDENTE EN COLOMBIA*	**SI**	X	**NO**	
MIS INGRESOS SON OBTENIDOS POR CONCEPTO DE SALARIOS, COMISIONES, VIATICOS, HONORARIOS O SERVICIOS PERSONALES	**SI**	X	**NO**	
RESPONSABLE DE IVA	**SI**		**NO**	X
ME ENCUENTRO AFILIADO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUMPLO CON EL PAGO DE APORTE.	**SI**	X	**NO**	
SOY DECLARANTE DE RENTA EN COLOMBIA	**SI**		**NO**	X
ESTOY OBLIGADO A PRESENTAR FACTURA ELECTRÓNICA	**SI**		**NO**	X
**Si usted en colombiano o nacionalidad Colombiana y actualmente se encuentra fuera del país favor verificar si es residente en Colombia*				

APLICACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO 2231 DE 2023	
(UNICAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS) *MARQUE CON UNA X LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA*	
EN MI DECLARACIÓN DE RENTA MIS INGRESOS SERÁ DEPURADOS EN LA CEDULA DE RENTAS DE TRABAJO TOMANDO EL BENEFICIO DEL 25% DE RENTA EXENTA Y NO DESCONTARE COSTOS Y GASTOS - ARTÍCULO 103 ET (RETEFUENTE ART 383 ET)	N/A
EN MI DECLARACIÓN DE RENTA MIS INGRESOS SERÁN DEPURADOS EN LA CEDULA DE RENTAS DE TRABAJO Y NO TOMARE EL BENEFICIO DEL 25% DE RENTA EXENTA Y DESCONTARE COSTOS Y GASTOS- ARTÍCULO 103 ET (RETENCIÓN TARIFA GENERAL)	X

Cordialmente,



Nombre:Andrea Carolina Del Piar Sánchez Ruiz
C.C. 1110479181 de Ibagué
Telefono: 3144225972
Correo: ancapisaru@hotmail.com
Banco: BBVA
Tipo de cuenta: Ahorros
No. cuenta: 636184061

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS 2 ENTRE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y ANDREA CAROLINA DEL PILAR SÁNCHEZ RUIZ – 048 AGOSTO

Eventos:	Conciertos de temporada
Fechas de los Eventos:	Ver Anexo 1
Fecha de suscripción:	16 de agosto de 2024

Entre los suscritos, a saber:

"LA FUNDACIÓN"		**"EL ARTISTA"**	
Razón social	**FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR**	*Nombre*	**ANDREA CAROLINA DEL PILAR SÁNCHEZ RUIZ**
NIT	890.912.395-7	C.C. N.º	1.110.479.181
Representante legal	Hugo Miguel Rangel Rincón[1]	*Representante legal*	N.A.
Identificación del representante legal	C.C. N.º 79.778.852	*Identificación representante legal*	N.A.
Domicilio	Bogotá, D. C.	*Domicilio*	Bogotá, D. C.
Dirección de notificación	Avenida Calle 170 N.° 67-51	*Dirección de notificación*	Cr. 21 N.° 45A-21 Ap. 11
Email de notificación	egomez@teatromayor.org	*Email de notificación*	ancapisaru@hotmail.com

(en conjunto las "Partes") hemos convenido celebrar el presente **contrato de servicios artísticos** (el "Contrato") de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

1. **Objeto: EL ARTISTA** se obliga, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar sus servicios artísticos para su participación como músico adicional (viola) en eventos con la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB), de acuerdo con su programación artística, y en el marco del Convenio de Asociación N.º 108 de 2024 suscrito por **LA FUNDACIÓN** y la OFB.

2. **Alcance del objeto:** en el marco del objeto, **EL ARTISTA** participará en los conciertos contemplados en el Anexo 1, sujetos a la programación artística de la OFB (en adelante, los "Eventos"). Este Anexo 1 podrá estar sujeto a cambios en ocasión a cambios de programación que sean informados por la OFB a **EL ARTISTA** y **LA FUNDACIÓN**, sin que para ello se requiera la suscripción del nuevo anexo por las Partes. En ese sentido, con la suscripción del Contrato, **EL ARTISTA** declara aceptar dichos cambios en circunstancias de fechas, lugar y hora de los conciertos, de acuerdo con las necesidades de la OFB.

3. **Valor y forma de pago: LA FUNDACIÓN** pagará a **EL ARTISTA**, por concepto de honorarios, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($869.500 COP)**, valor que incluye todos los costos, impuestos y gastos a que haya lugar. Esta suma se pagará a más tardar el 26 de junio de 2024, una vez agotados todos los trámites bancarios y legales a que haya lugar.

   Parágrafo primero: el pago se hará previa presentación de: (i) la factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente; (ii) los documentos que acrediten el pago a sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar; y (iii) la aprobación del supervisor del Contrato.

   Parágrafo segundo: el valor anunciado será cancelado mediante transferencia a la cuenta bancaria que indique **EL ARTISTA** y tendrá los descuentos de ley a que haya lugar.

   Parágrafo tercero: el valor que **LA FUNDACIÓN** pagará a **EL ARTISTA** será la única retribución económica a que tendrá derecho. Dicha suma incluye el pago de los servicios contratados, el uso de su imagen/marca/signos distintivos, cesión de derechos de autor y conexos y de cualquier otra índole que le corresponden o pudieren corresponderle a **EL**

[1] Director Ejecutivo de la Fundación Amigos del Teatro Mayor.

ARTISTA, de conformidad con el objeto y obligaciones del Contrato**.** Este no tendrá derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con este Contrato.

4. **Obligaciones de EL ARTISTA:** en virtud del Contrato, **EL ARTISTA** se obliga al cumplimiento del objeto contractual teniendo en cuenta las siguientes obligaciones especiales:

4.1. Cumplir con la calidad artística requerida por la OFB;
4.2. Cumplir con los horarios de ensayo que se establezcan de común acuerdo con la OFB, si a ello hubiere lugar;
4.3. Estar disponible para entrevistas previas a los Eventos, ruedas de prensa y ensayos para medios, si a ello hubiere lugar;
4.4. Cumplir con los ensayos abiertos y actividades educativas que se establezcan de común acuerdo con la OFB, si a ello hubiere lugar;
4.5. Cumplir con los horarios de montaje, desmontaje, ensamblaje y desarrollo de los Eventos, que se establezcan de común acuerdo con la OFB;
4.6. Asistir a las reuniones de preproducción establecidas de común acuerdo con la OFB;
4.7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 789 de 2002, Decreto 2353 de 2015 y demás disposiciones relativas al sistema de Seguridad Social Integral;
4.8. Pagar oportunamente el aporte correspondiente al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en Ley 1562 de 2012 y las normas legales vigentes, y presentar el respectivo soporte al Supervisor del Contrato;
4.9. Autorizar, con la suscripción del Contrato, a **LA FUNDACIÓN** y la OFB para captar y fijar su imagen, así como utilizar registros fotográficos, de audio y video, para efectos de:
   i. Integrarlos y conservarlos en los archivos de las mencionadas entidades**;**
   ii. Emplearlos en la ilustración visual de programa de mano y cualquier otro medio informativo y publicitario que se utilice, en cualquier soporte y por cualquier canal conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar los Eventos;
   iii. Para ser utilizados en los activos y plataformas digitales, así como en las redes sociales de las mencionadas entidades, según corresponda, y demás canales de sus aliados, nacionales e internacionales;
   iv. Crear piezas de difusión y formación de públicos que permitan guardar memoria de los Eventos en los portales de Teatro Digital y Teatropedia, de haber lugar a ello;
   v. Objetivos educativos y de fomento a la cultura; y
   vi. Para la promoción de las mencionadas entidades y sus actividades.

   Dicho material podrá ser utilizado sin costos adicionales y sin limitación temporal ni espacial alguna;
4.10. Aportar, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del Contrato, los datos e imágenes requeridas por **LA FUNDACIÓN** y/o la OFB, con las especificaciones técnicas solicitadas. Dicho material podrá ser utilizado ilimitadamente y sin costos adicionales para fines publicitarios de los Eventos, así como para la promoción de las entidades mencionadas y sus proyectos, sin limitación temporal o espacial alguna;
4.11. Asumir todos los costos y gestiones relacionados con transporte, alimentación e instrumentos para la completa prestación del servicio contratado. Sin perjuicio de lo anterior, y como medida excepcional en consideración a las condiciones de los Eventos, la OFB podrá proporcionar el transporte interno de **EL ARTISTA**, sin que por esto nazca la obligación en cabeza de la OFB de hacerlo;
4.12. Garantizar que no utilizará o consumirá bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas antes o durante la realización de las actividades propias del Contrato;
4.13. Llevar a cabo el proceso de debida diligencia o conocimiento de proveedores, clientes y terceros SAGRILAFT, requerido por **LA FUNDACIÓN**, en atención a sus políticas y lineamientos relacionados con la prevención y gestión de los riesgos de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT) y corrupción;
4.14. Abstenerse de hacer cualquier tipo de manifestación religiosa o de proselitismo político en el desarrollo de los Eventos;
4.15. Conocer y aceptar las estipulaciones particulares que se pactan en el Contrato dirigidas a proteger los derechos fundamentales y las obligaciones de respeto, protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas; en tal sentido, se compromete a aplicar una política de "tolerancia cero" en materia de violencia,

explotación y abusos sexuales[2]; adoptará las medidas de prevención y respuesta establecidos por **LA FUNDACIÓN** en esta materia, y particularmente se compromete a evitar y a conjurar de manera inmediata cualquier tipo de maltrato o afectación a la integridad física o psicológica de todas las personas de **LA FUNDACIÓN** que tienen una relación directa o indirecta con la ejecución del Contrato; y,

4.16. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato.

5. **Obligaciones de LA FUNDACIÓN:** en virtud del Contrato, **LA FUNDACIÓN** se obliga a cumplir con el objeto contractual y a lo siguiente:

   5.1. Pagar los honorarios en la oportunidad y forma establecida en el Contrato;
   5.2. Proporcionar información requerida para la normal ejecución del objeto del Contrato;
   5.3. Supervisar al contratista para la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual; y,
   5.4. Firmar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del Contrato.

6. **Uso de la imagen:** **EL ARTISTA** autoriza a **LA FUNDACIÓN** y a la OFB para la utilización de su imagen personal, interpretación, nombre, voz, declaraciones, fisionomía de cuerpo y/o cara o cualquier signo que se relacione con su identidad (la "Imagen"), a efectos de que estos sean incluidos en todo tipo de publicación y material que **LA FUNDACIÓN** y la OFB distribuyan o publiquen por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar los Eventos, ya sea impreso, electrónico o cualquier otro, para la difusión y promoción de la(s) obra(s) que **LA FUNDACIÓN** y la OFB produzcan, así como para la reproducción de tales fijaciones, en todo tipo de soportes y formatos, bajo cualquier procedimiento, su sincronización, su comunicación y puesta a disposición al público por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar los Eventos, sin limitación alguna.

   En desarrollo de esta autorización, se faculta a **LA FUNDACIÓN** y a la OFB para: (i) Registrar visualmente la Imagen; (ii) Fijar o incluir la Imagen en los contenidos audiovisuales que se produzcan; (iii) Editar, modificar, adaptar y arreglar la Imagen de acuerdo con los requerimientos de las piezas que se elaboren y los formatos de los medios o plataformas en que se comuniquen; y, (iv) Divulgar o comunicar la Imagen en el marco de los proyectos de **LA FUNDACIÓN** y la OFB, su plan de medios, así como para fines de archivo. **LA FUNDACIÓN** y la OFB quedan autorizados para publicar el contenido audiovisual que elaboren, el número de veces que lo estime conveniente, sin límite de tiempo ni de territorio, a través de cualquier medio existente o en proceso de desarrollo al momento de realizar los Eventos.

7. **Cesión de derechos patrimoniales de autor y conexos:** **EL ARTISTA** transfiere a **LA FUNDACIÓN** los derechos patrimoniales conexos de autor que recaen sobre las interpretaciones objeto del Evento que se fijen en material audiovisual, entendido este como cualquier método didáctico que se valga de grabaciones acústicas, de imágenes ópticas y/o de las dos simultáneamente, con el objetivo de producir una obra audiovisual que contemple la totalidad del Evento (en adelante, la "Obra Audiovisual), así como la totalidad de los derechos patrimoniales a que pueda tener derecho sobre la Obra Audiovisual, como obra derivada; lo anterior, sin menoscabo de las prerrogativas consagradas en favor suyo en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En desarrollo de esta cesión, **LA FUNDACIÓN**, como titular derivado de los derechos patrimoniales de autor y conexos que recaen sobre la intervención artística fijada, tendrán la facultad de realizar, entre otras, las siguientes actividades:

   7.1. Registrar audiovisualmente la ejecución del Evento y utilizar el material para producir otras obras audiovisuales con una duración máxima de quince (15) minutos. Queda entendido por las Partes que **LA FUNDACIÓN** podrá

[2] El Boletín del secretario general de las Naciones Unidas (SGB/2003/13) define como explotación sexual "a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona". En el Boletín del secretario general de las Naciones Unidas (SGB/2003/13), se define al abuso sexual como "toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción" La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada." La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"

realizar la edición o cualquier forma de reproducción, arreglo o cualquier forma de adaptación, trasmisión, retrasmisión, sincronización, inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o cualquier forma de fijación, comunicación y puesta a disposición al público y, en general, cualquier tipo de explotación que de las otras obras audiovisual se pueda realizar por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar el Evento, así como difundirlas por cualquier medio y en cualquier formato o soporte y sin limitación temporal ni geográfica alguna.

7.2. Realizar la comunicación y puesta a disposición del público de cualquiera de las obras audiovisuales. Esta comunicación se llevará a cabo de acuerdo con los planes y proyectos de **LA FUNDACIÓN**. En tal sentido, **LA FUNDACIÓN** podrá llevar a cabo la comunicación de las obras resultantes por cualquier procedimiento o medio, incluyendo, pero sin limitarse, redes sociales, organismos de radiodifusión, la difusión por parlantes, telefonía con o sin cables o mediante el uso de fonogramas, equipos de sonido o grabación y aparatos análogos y, en general, la utilización pública por cualquier otro medio de comunicación, conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar el Evento. **LA FUNDACIÓN** queda facultada, especialmente, para realizar la emisión, transmisión y retransmisión de la Obra Audiovisual hasta por tres (3) veces y en un periodo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha del Evento; así como su puesta a disposición a través de los canales que utilice, incluyendo, pero sin limitarse a Teatro Digital, Teatropedia, las plataformas de sus aliados y Canal Capital, sin limitación geográfica alguna.

Una vez realizadas las tres (3) transmisiones o transcurrido el periodo de tres (3) años mencionado (lo que ocurra primero) se le entregará a **EL ARTISTA**, a solicitud de este, la Obra Audiovisual permitiéndole su libre uso. **LA FUNDACIÓN** tendrá la Obra Audiovisual dentro de su archivo, sin límite temporal alguno.

Parágrafo: EL ARTISTA garantiza que no tiene impedimento legal o contractual para otorgar la presente cesión y, por lo tanto, declara que no existe ninguna limitación o derechos conferidos a terceros que puedan afectar los usos mencionados en esta cláusula. **EL ARTISTA** asume la responsabilidad por cualquier falta o insuficiencia de los derechos que impidan el cumplimiento de los alcances previstos en esta cláusula.

En consecuencia, en el caso que existan reclamaciones, indemnizaciones a terceros, demandas, sanciones o multas por autoridades competentes o cualquier otra actuación similar dirigida contra **LA FUNDACIÓN** y/o la **OFB**, por concepto de lo contenido en la presente cláusula, **EL ARTISTA** se obliga a salir a la defensa de los intereses de **LA FUNDACIÓN** y/o la **OFB**, obligándose a sufragar con sus propios recursos las costas y gastos procesales, así como las agencias en derecho (honorarios de abogados, pólizas judiciales, notificaciones, etc.) para la defensa jurídica de **LA FUNDACIÓN** y/o la **OFB**, hasta el fallo, acto administrativo, acuerdo de conciliación o sentencia definitiva proferida por autoridad competente, así como responder con el pago de cualquier suma de dinero que se genere a favor de terceros perjudicados por los conceptos en mención.

8. **Titularidad y uso de la Obra Audiovisual y sus derivadas:** **LA FUNDACIÓN** será titular exclusivo de los derechos de autor que recaigan sobre la Obra Audiovisual. Sin perjuicio de lo anterior, **EL ARTISTA** podrá hacer uso de hasta quince (15) minutos de la Obra Audiovisual para piezas promocionales de su carrera artística; y una vez realizadas las tres (3) transmisiones o transcurrido el periodo de tres (3) años mencionado (lo que ocurra primero) se le entregará a **EL ARTISTA**, a solicitud de este, la Obra Audiovisual permitiéndole su libre uso. Así mismo, **LA FUNDACIÓN** será titular exclusivo de los derechos de autor que recaigan sobras las otras obras audiovisuales derivadas, las cuales no estarán sujetas a límite temporal ni geográfico alguno.

9. **Sanción:** en el caso en que **EL ARTISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones emanadas del Contrato, pagará a **LA FUNDACIÓN**, a título de pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor bruto total pactado, sin que sea necesario procedimiento especial ni requerimiento alguno. Para este efecto, el valor se cobrará por vía ejecutiva, por lo que el Contrato presta, por sí solo, mérito ejecutivo. El valor de esta sanción se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda con los perjuicios que efectivamente se causen por la parte incumplida. **LA FUNDACIÓN** se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados cuando éstos superen el monto de lo aquí convenido.

10. **Plazo de ejecución y vigencia:** el plazo de ejecución del Contrato será contado a partir de su suscripción y hasta la última fecha de los Eventos, inclusive. Su vigencia comprende el plazo de ejecución y un mes más para efectos de liquidación, cuando así proceda.

11. **Suspensión del plazo de ejecución:** el plazo de ejecución podrá suspenderse en los siguientes casos:

11.1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a **LA FUNDACIÓN;** y,
11.2. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se cause perjuicios a **LA FUNDACIÓN,** ni derive en mayores costos para éste.

La suspensión se hará constar en acta suscrita por las Partes. En ningún caso se entenderá prorrogado el plazo suspendido de que trata la presente cláusula y durante la suspensión del Contrato no habrá reconocimiento y/o pago de honorarios.

12. **Fuerza mayor:** queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causarse por retrasos, demoras e incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato, como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito. Se entiende fuerza mayor y/o caso fortuito todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa de la parte que alega la fuerza mayor o caso fortuito. Se incluye, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, endemias o pandemias, medidas impartidas por el Gobierno Nacional o local para mitigar emergencias sanitarias, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. Para que se reconozca el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir además los siguientes factores:

i. Que el hecho que la origina no sea imputable a la parte que lo alega.
ii. No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento.
iii. Ser irresistible en sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación.
iv. Haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que las Partes hubieren podido razonablemente precaverse contra él.

De surgir una circunstancia de fuerza mayor en las circunstancias antes descritas, que haga impracticable o imposible el objeto del Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, éstas se comprometen a revisarlas y ajustarlas con el fin de que sea posible su cumplimiento o a terminar el Contrato, previa revisión conjunta del estado de cumplimiento de las obligaciones pendientes, siempre con el propósito de hacer menos gravosa la situación de cada una. De no llegarse a un acuerdo beneficioso para ambas, la celebración de los Eventos a que haya lugar no podrá realizarse y el Contrato quedará sin vigor, debiendo restituirse los dineros pagados por **LA FUNDACIÓN**, si a ello hubiere lugar, sin que **EL ARTISTA** pueda reclamar indemnización alguna.

Parágrafo: en caso de enfermedad, imposibilidad física u otros casos similares que impidan a **EL ARTISTA** prestar el servicio objeto del Contrato, deberá presentar a **LA FUNDACIÓN** el certificado médico que dé cuenta de la imposibilidad para que ésta sea considerada como fuerza mayor. En ese caso, las Partes deberán reprogramar la fecha de los Eventos a que haya lugar de común acuerdo, de ser posible.

13. **Causales de terminación:** el Contrato terminará por:

13.1. Vencimiento del plazo pactado;
13.2. Mutuo acuerdo entre las Partes;
13.3. Incumplimiento de las obligaciones acordadas por cualquiera de las Partes;
13.4. La ocurrencia de una o varias causales de fuerza mayor que afecten la ejecución del Contrato tornándolo irrealizable, caso en el cual no habrá indemnización para ninguna de las Partes;

13.5. Por la terminación del Convenio de Asociación N.º 108 de 2024 suscrito entre **LA FUNDACIÓN** y la OFB;
13.6. La inclusión de alguna de las Partes, por cualquier motivo, en listas referidas en la cláusula 16 del Contrato, así como por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en ella contempladas;
13.7. La inobservancia de las disposiciones consagradas en la cláusula 17 frente al antisoborno y anticorrupción;
13.8. El incumplimiento de las disposiciones contempladas en la cláusula 24 frente al respeto, protección y promoción de los derechos humanos; y,
13.9. Las demás estipuladas por ley.

Parágrafo: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a **EL ARTISTA,** se derivaren daños o perjuicios a **LA FUNDACIÓN**, este será indemnizado sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

14. **Rescisión:** en el caso en que alguna de las Partes no cumpla las obligaciones pactadas en el Contrato, la otra parte podrá: (i) exigir su cumplimiento; o, (ii) declarar resuelto el Contrato previa invitación a cumplir en un plazo razonable y perentorio conforme el momento contractual en que se sucedan los hechos. En cualquiera de estos dos casos, la parte que cumple podrá exigir a la otra la reparación de todos los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas en el Contrato.

15. **Supervisión:** **LA FUNDACIÓN** ejercerá la supervisión y control en la ejecución del Contrato a través del supervisor del Convenio de Asociación N.º 108 de 2024 designado por esta.

16. **Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo:** **EL ARTISTA** declara que tiene conocimiento y se compromete a cumplir con las normas aplicables relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Así mismo:

16.1. **EL ARTISTA** declara que conoce las Políticas de prevención de los riesgos de LA/FT de **LA FUNDACIÓN**, disponibles en la página web.
16.2. **EL ARTISTA** declara que: a) sus recursos económicos y financieros o cualquiera de sus activos utilizados en la ejecución de este contrato, así como sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las previstas en el Código Penal Colombiano, incluyendo aquellas actividades previstas en el Artículo 323 de la Ley 599 de 2000 (Lavado de Activos); y b) se obliga a que los recursos recibidos en desarrollo del presente Contrato no se destinarán al financiamiento de actividades terroristas y/o grupos armados al margen de la ley o a la proliferación de armas de destrucción masiva, o a ninguna actividad ilícita de las previstas en el Código Penal Colombiano.
16.3. Sin perjuicio de las causales de terminación previstas en el presente Contrato, **LA FUNDACIÓN** podrá terminar unilateralmente el Contrato en cualquier momento, sin necesidad de preaviso y sin lugar a indemnización alguna en favor de **EL ARTISTA**, en el caso en que: i) **EL ARTISTA**, sus socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos sean o hayan sido incluidos en cualquiera de las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, incluyendo pero sin limitarse, a la lista de la Oficina de Control de Bienes en el Extranjero (OFAC por sus siglas en inglés) y la lista de la organización de las Naciones Unidas; ii) **EL ARTISTA**, sus accionistas y/o administradores sean vinculados, investigados o condenados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por las conductas delictivas relacionadas con delitos fuente de lavado de activos, delitos de terrorismo y financiación directa o indirecta del terrorismo nacional o internacional o la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, soborno o soborno trasnacional; iii) El incumplimiento de la normas sobre lavado de activos, financiación del terrorismo y las Políticas de **LA FUNDACIÓN** sobre la prevención de los riesgos LA/FT.

EL ARTISTA se compromete a comunicar de inmediato a **LA FUNDACIÓN** en caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias que pueda entenderse como incumplimiento a las declaraciones y compromisos de la presente cláusula.

17. **Antisoborno y anticorrupción:** **EL ARTISTA** declara de manera expresa que tiene conocimiento sobre las normas relacionadas con la prevención de la corrupción y el soborno nacional y transnacional vigentes en la República de

Colombia (el "Marco Legal sobre Anticorrupción y Antisoborno"), y de las medidas establecidas en esta materia en el Programa Transparencia y Ética Empresarial de la Fundación (el "PTEE de la Fundación"). Así mismo:

17.1. EL ARTISTA se compromete a adoptar medidas en su organización con el fin dar cumplimiento al Marco Legal sobre Anticorrupción y Antisoborno;

17.2. EL ARTISTA declara, bajo gravedad de juramento, que, a la fecha de suscripción del Contrato, sus accionistas, asociados, directivos, representantes legales, administradores de hecho o de facto, empleados administradores y/o empleados no se encuentran involucrados en actos de soborno nacional y/o transnacional, corrupción o cualquier otra actividad ilegal relacionada al soborno y a la corrupción, y que tampoco han sido objeto de sanción o condena por actos de dicha naturaleza.

17.3. EL ARTISTA se compromete: i) en relación con las transacciones o relaciones con **LA FUNDACIÓN** o cuando actúe en representación de **LA FUNDACIÓN**, a no ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar recibir dinero o cualquier dádiva o cosa de valor, directa o indirectamente, a funcionarios de gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida; ii) Informar o denunciar alguna conducta inapropiada que se relacione con algún directivo o empleado de **LA FUNDACIÓN** que sea violatoria del Marco Legal sobre Anticorrupción y Antisoborno y el PTEE de la Fundación; iii) reportar en la línea ética cualquier acto que conozca o que razonablemente sospeche que pueda ser calificado bajo la ley aplicable como un acto de soborno o de corrupción y que surja en relación o en conexión con la ejecución del contrato; iv) reportar cualquier conflicto de interés en que se encuentren sus administradores o accionistas en relación con el presente Contrato.

LA FUNDACIÓN dispone del correo electrónico: etica@teatromayor.org, para reportar conductas contrarias al PTEE. El reporte o denuncia es recibida, garantizando la confidencialidad de la información y de la persona.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente cláusula faculta a **LA FUNDACIÓN** de terminar el Contrato de manera unilateral, sin necesidad de preaviso y sin lugar a indemnización alguna en favor de **EL ARTISTA**.

18. Indemnidad: **EL ARTISTA** mantendrá indemne a **LA FUNDACIÓN** y a la OFB de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del Contrato e imputables a **EL ARTISTA**; asimismo, mantendrá a **LA FUNDACIÓN** y a la OFB libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas, asesores o dependientes, así como del personal de éstos y realizadas durante la ejecución del Contrato. **EL ARTISTA** se compromete a defender a **LA FUNDACIÓN** y a la OFB ante instancias judiciales y extrajudiciales, bajo su propia costa.

19. Ausencia de solidaridad: el Contrato no genera obligaciones directas, mancomunadas, ni solidarias entre las Partes y, en consecuencia, éstas responden en un cien por ciento (100%) ante los riesgos generados por el incumplimiento de cada una de ellas a obligaciones pactadas a su cargo.

20. Exclusión de relación laboral: no existirá relación laboral entre las Partes, como tampoco entre el personal vinculado por cualquiera de las mismas respecto de la otra. Cada una de ellas se obliga a cumplir cabalmente las obligaciones laborales que respectivamente contraiga con sus trabajadores, subcontratistas, operarios, asesores o dependientes.

21. Entendimientos mutuos: las Partes, de forma expresa, manifiestan lo siguiente:

21.1. Cesión: el Contrato no podrá ser cedido o transferido sin el consentimiento expreso y escrito de la parte cedida.

21.2. Modificaciones y renuncias: ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución del Contrato será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmada por ambas Partes.

21.3. Separabilidad de las cláusulas: si cualquier cláusula o disposición del Contrato fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento con ocasión de una disposición legal o de orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto, y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo y lo más fielmente posible a la intención original de las Partes.

21.4. Propiedad industrial: los derechos y el manejo sobre la propiedad industrial de cada una de las Partes del Contrato se regularán de acuerdo con las siguientes reglas: (a) Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas de cada una de las Partes son de su propiedad exclusiva o de sus proveedores. Por lo tanto, su utilización en el Contrato no constituye en ningún momento un derecho o participación sobre la propiedad de éstos para la otra parte. (b) El objeto del Contrato limita exclusivamente la utilización de las marcas, nombres, logos y emblemas para las comunicaciones, grabaciones de audio, video, imágenes y demás material promocional y publicitario que se requiera para promover y difundir los Eventos, el material grabado y sus productos asociados; así como para su uso en cualesquiera medios para fines de promoción de los teatros y sus actividades, a menos que se pacte lo contrario en el Contrato. (c) Ninguna de las Partes podrá utilizar la marca, el nombre, el logo y el emblema o cualquier otro signo distintivo de la otra, de manera distinta a la aquí plasmada, sin su autorización previa y expresa. (d) En caso de incumplimiento de alguna de las reglas anteriores por una de las Partes, ésta se hará enteramente responsable por las implicaciones económicas y/o jurídicas que se generen del mismo, tales como daños, perjuicios y sanciones.

21.5. Inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés: EL ARTISTA declara, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Contrato, no hallarse incursos en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con **LA FUNDACIÓN**.

21.6. Original: para todos los efectos, la entrega del Contrato a través de fax, correo electrónico o a través de un dispositivo de transmisión electrónica similar en virtud del cual puede ser vista la firma de las Partes, tendrá la misma fuerza y efecto que el original ejecutado manualmente. Iguales mecanismos aplican respecto de las modificaciones al mismo y tendrán la misma fuerza y efecto como un original ejecutado manualmente.

22. Datos personales: en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y las demás normas que la adicionen, modifiquen y/o reglamenten, en relación con el procesamiento de los datos personales, **EL ARTISTA** autoriza a **LA FUNDACIÓN** de manera previa, expresa e informada para el tratamiento de sus datos personales, almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se aporte en desarrollo del Contrato, comprometiéndose a usarlos para temas administrativos, legales, financieros, comerciales, artísticos y culturales; manteniendo la seguridad e integridad de los mismos. La política de tratamiento de datos podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.teatromayor.org/terminos-y-condiciones-teatro-mayor, en la sección Tratamiento de datos personales. En ese sentido, es claro para las Partes que **LA FUNDACIÓN** será el responsable del manejo de los datos personales en mención.

Para el efecto, **EL ARTISTA** declara que queda informado por **LA FUNDACIÓN** sobre:

i. El tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad de este;
ii. El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes;
iii. Los derechos que le asisten como titulares, consagrados en la Ley 1581 de 2012;
iv. La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del responsable del tratamiento.

23. Impuestos: los impuestos que se causen con ocasión de la celebración del Contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los impuestos que se originen por la celebración del Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

24. Mandato de respeto, protección y promoción de los derechos humanos (los "DDHH"): **EL ARTISTA** se compromete a respetar los DDHH absteniéndose de cometer conductas que constituyan violaciones a estos, y realizando una debida diligencia a través de medidas encaminadas a prevenir, mitigar y reparar los efectos negativos frente a los DDHH.

A continuación, se enuncian de manera no taxativa las obligaciones a cargo de **EL ARTISTA** en materia de respeto, protección y promoción de los DDHH, cuyo incumplimiento será considerado por **LA FUNDACIÓN** como una vulneración a los DDHH, con las consecuencias establecidas para ello en el Contrato:

24.1. Abstenerse de incurrir en prácticas de irrespeto a la dignidad u honra, discriminación, violencia y abuso físico, moral y/o psicológico en contra de cualquier persona, con particular énfasis en las mujeres, comunidades étnicas y otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad;

24.2. Abstenerse de adoptar o incurrir en prácticas de trabajo infantil, trabajo forzoso[3], trata de personas, explotación sexual, servidumbre por deudas o cualquier otra forma de esclavitud moderna. La retención, como condición de empleo, de documentos, pasaportes, certificados de formación, permisos de trabajo o cualquier otro documento de identificación está prohibido, al igual que la obligación para los trabajadores de proporcionar depósitos o garantías financieras;

24.3. Abstenerse de emplear a personas que no tengan la edad mínima requerida para trabajar. La edad mínima absoluta de admisión al empleo no será inferior a la edad de fin de escolaridad obligatoria, esto es 15 años incluso 14 si la legislación del país lo autoriza. En todos los casos, está prohibido encomendar trabajos peligrosos a jóvenes de menos de 18 años[4];

24.4. Retribuir a sus empleados por lo menos el salario mínimo legal vigente de referencia, nacional o local, y demás beneficios legales establecidos por la ley en cada país donde opere. Además, se compromete a no efectuar ninguna deducción sobre la remuneración por motivo disciplinario o por cualquier otra razón no prevista por la normativa en vigor y sin el consentimiento formal del trabajador;

24.5. Salvaguardar la dignidad y el respeto de sus empleados. **EL ARTISTA** debe abstenerse de adoptar contra ellos, forma alguna de violencia física, moral, sexual, psicológica o abuso verbal. Además, no podrá discriminarlos por su raza, edad, sexo, estado de embarazo, identidad de género, orientación sexual, religión, cultura, nacionalidad, orígenes sociales o étnicos, situación de discapacidad permanente o temporal, o afiliación sindical o política[5];

24.6. Asegurar a sus empleados la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades, y se prohibirá cualquier discriminación en materia de contratación, de remuneración, de acceso a la formación, de promoción o de pertenencia a un sindicato[6];

24.7. Abstenerse de incurrir en algún tipo de práctica que viole el derecho a la vida, la integridad, la libertad personal, la libertad de culto, de expresión, el derecho a la propiedad o que restrinja la libertad de asociación sindical[7] y negociación colectiva de cualquier persona;

24.8. Implementar una política y un programa de salud ocupacional y de seguridad industrial que aspire a garantizar a cada empleado y subcontratista un lugar de trabajo seguro y sano y a mantener un entorno en el que se respete la dignidad de las personas;

24.9. Abstenerse de incurrir en algún tipo de práctica que viole o vulnere los derechos de niños, niñas y/o adolescentes.

La violación de alguna de las obligaciones antes descritas se considerará un incumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá dar lugar a la terminación unilateral del Contrato, con las consecuencias legales por incumplimiento y demás aplicables de acuerdo con las normas legales colombianas. La terminación del Contrato debido a esta cláusula no da derecho a indemnización a la parte incumplida.

Parágrafo: LA FUNDACIÓN se reserva el derecho de publicar en medios de comunicación internacionales, nacionales o locales los hallazgos encontrados, como medida correctiva y aclaratoria, siempre y cuando sea necesaria como solicitud de aclaración de los hechos ocurridos por los propios medios de comunicación o por autoridades judiciales, manteniendo la información que se catalogue como confidencial y/o reservada, siempre y cuando no sea información pública, de conocimiento de las autoridades correspondientes o hagan parte de sentencias debidamente ejecutoriadas.

[3] Tal como se define en el Convenios 29 de la OIT como "cualquier trabajo o servicio exigido de un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ha ofrecido de su pleno grado" y en concordancia con el Convenio 105 de la OIT.

[4] De conformidad con los Convenios 138 y 182 de la OIT.

[5] De conformidad con los Convenios 100 y 111 de la OIT.

[6] De conformidad con los Convenios 87 y 98 de la OIT.

[7] De conformidad con los Convenios 87 y 98 de la OIT

25. Confidencialidad: EL ARTISTA se compromete a:

25.1. Mantener en forma confidencial la información relacionada con **LA FUNDACIÓN** y, especialmente, la información de los proyectos, eventos, servicios y demás información que sea entregada, o divulgada a **EL ARTISTA**, o utilizada y desarrollada durante la ejecución del Contrato;
25.2. Guardar estricta reserva de los asuntos profesionales, técnicos o comerciales de que tenga conocimiento por razón de la ejecución del Contrato, así como a guardar dicha reserva, incluso después de la terminación del Contrato; y,
25.3. No transmitir a terceros el conocimiento de los procesos técnicos, operativos, comerciales y financieros de **LA FUNDACIÓN**.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable a **EL ARTISTA** por los perjuicios que se causen, pudiendo **LA FUNDACIÓN** iniciar todas las acciones civiles y penales correspondientes.

Parágrafo: la anterior obligación estará sujeta a las siguientes excepciones: (i) que exista obligación de revelación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; (ii) que la respectiva información sea de dominio público; o, (iii) que medie expresa y escrita autorización de **LA FUNDACIÓN**.

26. Domicilio y legislación aplicable: el Contrato, por expresa disposición de las Partes, se regirá por las normas civiles y mercantiles colombianas, renunciando a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros; y, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C.

27. Solución de controversias: en el caso de surgir diferencias referentes al desarrollo del Contrato que afecten la relación contractual, las Partes acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo. Para ese efecto, dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. En caso de no llegar a un acuerdo, en el término pactado, las Partes acudirán ante la jurisdicción ordinaria colombiana.

28. Anexos: hace parte integral del Contrato el ANEXO 1 – PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA. Las modificaciones surtidas en la programación de la OFB se verán reflejadas en un nuevo anexo que reemplazará el ANEXO 1 y que será incorporado al Contrato, para lo que no se necesitará nueva suscripción por las Partes, en concordancia con lo establecido en la cláusula 2 del Contrato.

29. Integralidad: el Contrato contiene la totalidad de lo acordado entre las Partes y deja sin efectos jurídicos cualquier otra comunicación o acuerdo verbal o escrito realizado con anterioridad, en cualquier medio físico o digital.

30. Perfeccionamiento y legalización: el Contrato se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las Partes.

Para constancia de las Partes, se firma en la ciudad de Bogotá, D. C. el día 16 de agosto de 2024.

Por **LA FUNDACIÓN**:

HUGO MIGUEL RANGEL RINCÓN
Representante legal

EL ARTISTA:

ANDREA CAROLINA DEL PILAR SÁNCHEZ RUIZ
C.C. N.º 1.110.479.181

ANEXO 1 – PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA

Artista: Andrea Carolina del Pilar Sánchez Ruiz
Versión N.º: 1
Fecha: 16 de agosto de 2024

#	Concierto	Fecha	Hora	Lugar
1.	Concierto de temporada	24 de agosto de 2024	4:00 p.m.	Auditorio León de Greiff
2.	Concierto de temporada	25 de agosto de 2024	5:00 pm	Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14746264058

(415)7707212489984(8020) 000001474626405 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 1 0 4 7 9 1 8 1	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 1 0 4 7 9 1 8 1	2 0 0 6 1 2 2 2

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
SANCHEZ	RUIZ	ANDREA	CAROLINA DEL PILAR

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: DG 45 B 19 68 AP 504

42. Correo electrónico: ancapisaru@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	8 2 7 0 0 5 2 9	3 1 4 4 2 2 5 9 7 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 5 3	2 0 0 9 0 2 1 3	9 0 0 8	2 0 1 7 0 1 1 6		9 0 0 2	9 0 0 7	2 3 1 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	0																								

20- Obtención NIT

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 03 - 09 / 11 : 57: 36

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SANCHEZ RUIZ ANDREA CAROLINA DEL PILAR

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

BBVA
Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

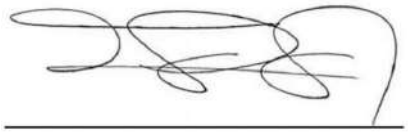
Que nuestro(a) cliente **ANDREA CAROLINA DEL SANCHEZ RUIZ**, identificado(a) con **cédula ciudadanía número 1.110.479.181** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 636184061** aperturada el **24 de julio de 2012**, cuenta activa y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **27** días del mes de **marzo** del año **2024**.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de números de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: **0636184061**
Cuenta de 16 dígitos: **0636000200184061**
Cuenta de 20 dígitos: **00130636000200184061**

Firma autográfica



Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL DIRECTOR FILARMÓNICO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

Certificado No. 5

Que los artistas relacionados cumplieron las actividades programadas en las condiciones establecidas.

Artistas	Repertorio	Fecha - 2024
Joakim Gustafsson	- Sivelöv, Niklas (1968-) Divertimento. Estreno Mundial - Schumann, Robert (1810-1856) Pieza de concierto para 4 Cornos Op. 86 (19 min) - Atehortúa, Blas Emilio (1943-2020) Divertimento a la manera de Mozart Op. 43 (11 min) - Mozart, Wolfgang Amadeus (1756-1791) - Sinfonía N° 41 "Júpiter"	9 y 10 de agosto
Francisco Flores	- Luis Antonio Escobar (1925-1993) Danzas en el sentimiento andino (12:30 min) - Suite de 4 danzas Vivaldi, Antonio (1678 - 1741) Agitata da due venti para trompeta y cuerdas. Arreglo y adaptación Pacho Flores Von Paradis, María Theresia (1759 - 1824) - Sicilienne para trompeta y cuerdas. Arreglo y adaptación Pacho Flores	16 y 17 de agosto

Artistas	- Repertorio	Fecha - 2024
Francisco Flores	- Castellanos, Evencio (1916 - 1984) Santa Cruz de Pacairigua, Suite sinfónica Sarasate, Pablo (1844 - 1908) - Aires Gitanos para trompeta y orquesta. Arreglo y adaptación Pacho Flores - Flóres, Francisco (1981-) Heterónimos para trompeta y orquesta de cámara - Flóres, Francisco (1981-) Labios Vermelhos para Trompeta, Trombón y Orquesta - Flóres, Francisco (1981-) Morocota Piazzolla, Astor - Revirado	16 y 17 de agosto
Andrés David Ascanio	- Luis Antonio Escobar (1925-1993) Danzas en el sentimiento andino (12:30 min) - Suite de 4 danzas Vivaldi, Antonio (1678 - 1741) Agitata da due venti para trompeta y cuerdas. Arreglo y adaptación Pacho Flores Von Paradis, María Theresia (1759 - 1824) - Sicilienne para trompeta y cuerdas. Arreglo y adaptación Pacho Flores - Castellanos, Evencio (1916 - 1984) Santa Cruz de Pacairigua, Suite sinfónica Sarasate, Pablo (1844 - 1908)	16 y 17 de agosto

Artistas	Repertorio	Fecha - 2024
Andrés David Ascanio	- Aires Gitanos para trompeta y orquesta. Arreglo y adaptación Pacho Flores - Flóres, Francisco (1981-) Heterónimos para trompeta y orquesta de cámara - Flóres, Francisco (1981-) Labios Vermelhos para Trompeta, Trombón y Orquesta - Flóres, Francisco (1981-) Morocota Piazzolla, Astor - Revirado	16 y 17 de agosto
Joakim Gustafsson	- Mozart, Wolfgang A. (1756-1791) - Concierto para Piano N° 17 - Bruckner, Anton (1824-1896) Sinfonía N° 5	24 y 25 de agosto
Alon Golsdtein	- Mozart, Wolfgang A. (1756-1791) - Concierto para Piano N° 17 - Bruckner, Anton (1824-1896) Sinfonía N° 5	24 y 25 de agosto
Alexander Rhosdetsvenskiy	- González, Francisco (1954) Concierto para Violín Abya Yala - Brahms, Johannes (1833-1897) Serenata No. 1 en re mayor, Op.11	30 y 31 de agosto
Juan Felipe Galvis	- Concierto del mariachi Guadalajara	7 de agosto
Carlos Velosa	- Concierto con el director Joakim Gustafsson y el maestro Nilkas Sivelov	9 y 10 de agosto
Elver Jara	- Concierto con el director Joakim Gustafsson y el maestro Nilkas Sivelov	9 y 10 de agosto

Artistas	- Repertorio	Fecha - 2024
Ricardo Giraldo	- Concierto con el director Joakim Gustafsson y el maestro Nilkas Sivelov	9 y 10 de agosto
Jhoan Infante	- Concierto con el director Andrés Ascanio y el maestro Francisco "Pacho" Flores	16 y 17 de agosto
María Clara Alarcón	- Concierto con el director Andrés Ascanio y el maestro Francisco "Pacho" Flores	16 y 17 de agosto
Ruben Dario Pardo	- Concierto con el director Andrés Ascanio y el maestro Francisco "Pacho" Flores	16 y 17 de agosto
Santiago Ruiz Guampe	- Concierto con el director Andrés Ascanio y el maestro Francisco "Pacho" Flores	16 y 17 de agosto
Juan David López	- Concierto con el director Andrés Ascanio y el maestro Francisco "Pacho" Flores	16 y 17 de agosto
Andrea Carolina Sánchez	- Concierto con el maestro Joakim Gustafsson y el maestro Alon Goldstein	24 y 25 de agosto
Humberto Adolfo Valencia	- Concierto con el maestro Rubián Zuluaga y el maestro Alexander Rhosdetsvenskiy	30 y 31 de agosto

Esta certificación se realiza para efectos de pago por el Aliado "Fundación Amigos del Teatro Mayor" en el marco del convenio 108-2024

Cordialmente,

JOSE ALBERTO ARROYO
Director Filarmónico
Supervisor Convenio 108-2024

Proyectó: John Osorio – Contratista Dirección Filarmónica
Anexo: fotografías de evidencia

Evidencias cumplimiento programación certificado No. 5

Concierto Mariachi Guadalajara – 7 de agosto de 2024 – Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo
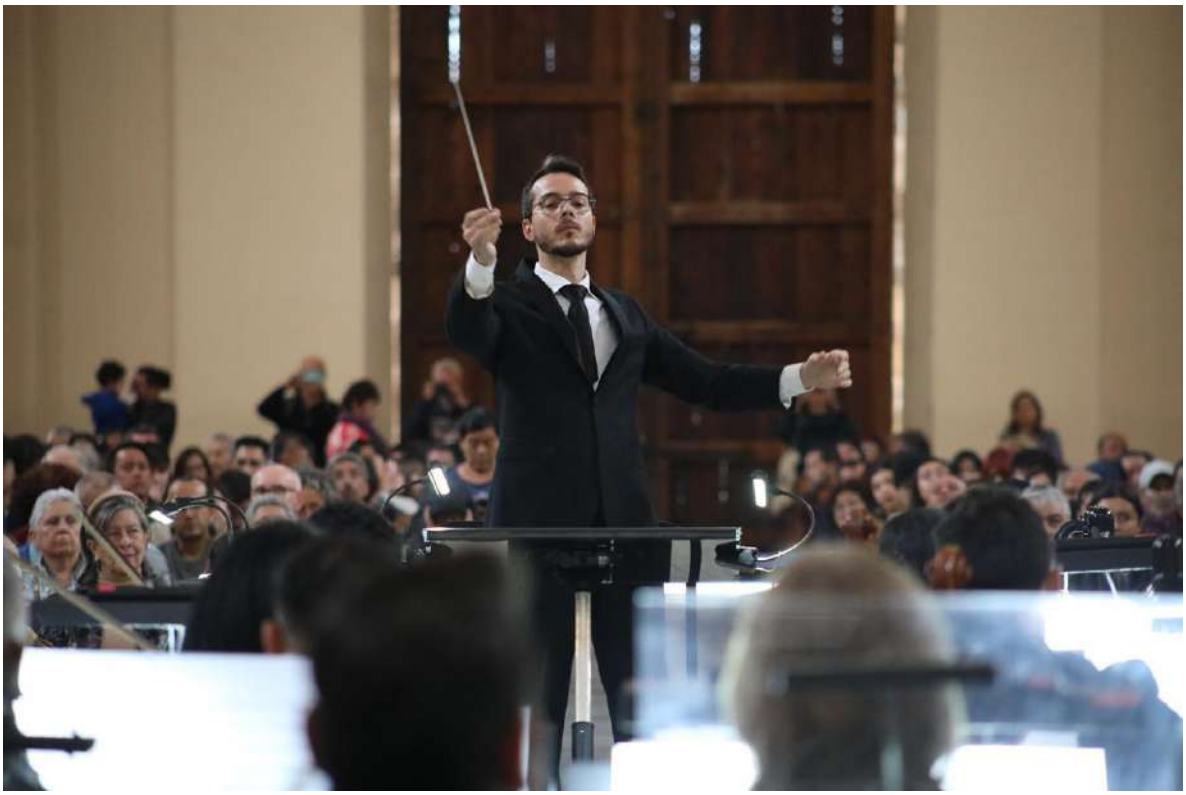


Joakim Gustafsson (Director Titular) Agosto 9 de 2024 Auditorio Fabio Lozano, agosto 10 de 2024 Auditorio León de Greiff





Andrés Ascanio (director invitado) – Francisco “Pacho” Flores (solista invitado) 16 y 17 de agosto de 2024 – Catedral Primada de Colombia y Auditorio Fabio Lozano









Joakim Gustafsson (director invitado) – Alon Goldstein (solista invitado) – 24 y 25 de agosto de 2024 – Auditorio León de Greiff y Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo









Alexander Rhosdetsvenskiy (solista invitado) – 30 y 31 de agosto de 2024 – Auditorio León de Greiff





